

ES COPIA**Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2)**

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda nº 120 Planta 4ª Bloque C
 Tfno.: 950-204217. Fax: 950-204221
 Número de Identificación General: 0401342C20130004103
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 620/2013. Negociado: MC
 Sobre: LAUDO ARBITRAL
 De: JUAN JOSE I
 Procurador/a Sr/a:
 Contra: ALBORI VACACIONES SL
 Procurador/a Sr/a:

AUTO

Dña. MARIA JOSE BUTRAGO PASTOR
 En Almería, a catorce de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el letrado D. JUAN I asistido de
 su letrado D. JUAN I S, se ha presentado DEMANDA EJECUTIVA
 solicitando el despacho de ejecución contra ALBORI VACACIONES SL con fundamento en
 el siguiente TÍTULO EJECUTIVO:
 CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Laudo arbitral de fecha 30 de octubre
 de 2012.

EJECUTANTE: JUAN JOSE
 EJECUTADO: ALBORI VACACIONES SL.
 PRINCIPAL OBJETO DE RECLAMACIÓN: 644 euros.
 PRESUPUESTO PARA INTERESES Y COSTAS: 193,20 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el vigente art. 551.1 LEC que, presentada la demanda ejecutiva, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se soliciten sean conformes con la naturaleza y el contenido del título, el tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 549 y 550 LEC sobre la demanda ejecutiva y los documentos acompañados en el presente se caso, se cumplen todos los requisitos y presupuestos exigidos para el despacho de ejecución, siendo válido el título ejecutivo, siendo la cantidad reclamada determinada y líquida, no excediendo los intereses y costas reclamados de los límites establecidos en el art. 575 LEC, y siendo las actuaciones ejecutivas interesadas conformes al título presentado, razones todas ellas por las cuales es procedente dictar el mencionado auto dando la orden general y despacho de la ejecución con el contenido que el mismo art. 551.1 LEC expresa.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se **ACUERDA:**

Se da la **ORDEN GENERAL** y **SE DESPACHA EJECUCIÓN DINERARIA** a instancia de **JUAN** **EZ**, asistido del letrado **D. JUAN**, en adelante parte ejecutante, contra **ALBORI VACACIONES SL**, en adelante parte ejecutada, por las cantidades de **644 euros de PRINCIPAL**, más otros **193,20 euros presupuestados para INTERESES y COSTAS** sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Queden los autos sobre la mesa del Secretario Judicial a los efectos de dictar el correspondiente decreto de medidas ejecutivas del art. 551.3 LEC.

Conforme al art. 553 LEC, notifíquese la presente resolución simultáneamente con el decreto de medidas ejecutivas a las partes y al ejecutado, o al Procurador que lo represente, con entrega de copias de la demanda ejecutiva y documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art.551.4 LEC, sin perjuicio de que el ejecutado puedan oponerse a la ejecución despachada dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación de este auto.

Así lo acuerda y firma la Magistrada-Juez arriba referida, de lo que yo el Secretario Judicial, **MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, DOY FE.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ES COPIA**Juzgado de 1ª Instancia N° 2 de Almería (antiguo Mixto n° 2)**

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda nº 120 Planta 4ª Bloque C

Tlfno.: 950-204217. Fax: 950-204221

Número de Identificación General: 0401342C20130004103

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 620/2013. Negociador: MC

Sobre: LAUDO ARBITRAL

De: JUAN JOSE I

Procurador/a Sr/a:

Contra: ALBORI VACACIONES SL

Procurador/a Sr/a:

DECRETOSecretaria Judicial, Sra.: **MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

En Almería, a catorce de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de Junio de 2013 por este tribunal, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en un laudo arbitral a favor de **JUAN JOSE** frente a **ALBORI VACACIONES SL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictado el auto despatchando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC

No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de laudo artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante, y siendo los bienes embargados insuficientes para cubrir las responsabilidades reclamadas, procede de conformidad con el artículo 589.1 requerir al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponerse multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad del ejecutado **ALBORI VACACIONES SL** los bienes siguientes:

- Los saldos que el ejecutado tenga en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, practicándose el mismo de forma telemática a través del Punto Neutro Judicial. ✓

- Practíquese la averiguación patrimonial del ejecutado de forma telemática, dándose traslado de su resultado a la parte ejecutante para que inste lo que a su derecho convenga. ✓

Requierase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento. ✓

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar el tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del Juzgado de 1ª Instancia N° 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2), salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA SECRETARIA JUDICIAL

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".